



Ministerio de Interior

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

COMISARÍA LOCAL DE TALAVERA DE LA REINA

Como continuación al escrito de esta Comisaría Local de fecha 23 de febrero de 2014, en el que se comunicaba la incoación del expediente administrativo de expulsión del ciudadano extranjero abajo reseñado, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4 de 2000, de 11 de enero, se participa que, con fecha 27 de mayo de 2014, por el excelentísimo señor Subdelegado del Gobierno en la provincia se ha dictado resolución acordando sanción de expulsión.

Datos del extranjero.—N.I.E.: X-6882005-Z. Apellidos: Puschi. Nombre: Nicolae. Nacionalidad: Rumanía. Lugar de nacimiento: Fagaras. Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1974. Domicilio: Avenida de Pío XII, número 94, 2º-A, Talavera de la Reina (Toledo).

Situación del extranjero: En libertad.

Infracción cometida:

Artículo 53 apartado 1.a) de la Ley Orgánica 4 de 2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

a) "Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente".

Artículo 53 apartado 1.f) de la Ley Orgánica 8 de 2000, de 22 de diciembre, de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social.

f) "La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana".

Artículo 57 apartado 2) de la Ley Orgánica 4 de 2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2) "Asimismo, constituirá causa de expulsión, previa tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados".

Artículo 15, apartado 1) del Real Decreto 240 de 2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

1) "...cuando así lo impongan razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública se podrá adoptar alguna de las medidas siguientes..." letra c) "ordenar la expulsión o devolución"... apartado 5, letra d ... "cuando se adopte por razones de orden público... deberá constituir una amenaza real, actual y suficientemente grave..."

Periodo de prohibición de entrada en todos los países del Espacio Schengen en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen por un periodo de diez años desde su salida efectiva del territorio español.

Talavera de la Reina 3 de junio de 2014.—El Funcionario (firma ilegible).

N.º I.-5173